

CG119/2011

**RESOLUCIÓN DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL RESPECTO DEL PROCEDIMIENTO OFICIOSO EN MATERIA DE FISCALIZACIÓN DE LOS RECURSOS DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS NACIONALES, INSTAURADO EN CONTRA DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA, IDENTIFICADO COMO P-UFRPP 34/10.**

Distrito Federal, 27 de abril de dos mil once.

**VISTO** para resolver el expediente **P-UFRPP 34/10**, integrado por hechos que se considera constituyen infracciones al Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales vigente, en materia de origen y aplicación de los recursos derivados del financiamiento de los partidos políticos.

**ANTECEDENTES**

**I. Resolución que ordena el inicio del procedimiento oficioso.** En sesión extraordinaria celebrada el siete de julio de dos mil diez, el Consejo General del Instituto Federal Electoral emitió la Resolución **CG223/2010**, respecto de las irregularidades encontradas en la revisión de los informes de campaña presentados por los partidos políticos y coaliciones correspondientes al proceso electoral federal 2008-2009, misma que ordenó el inicio de un procedimiento oficioso en contra del Partido de la Revolución Democrática, de acuerdo al contenido de las conclusiones cuarenta y dos y cincuenta y nueve del Dictamen Consolidado, en relación con el considerando 15.3, inciso k) y su respectivo punto resolutivo **DÉCIMO**, que señala lo que a la letra se transcribe:

*“DÉCIMO. Este Consejo General del Instituto Federal Electoral ordena a la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos, para que en el ámbito de sus atribuciones, inicie los procedimientos oficiosos señalados en los considerandos respectivos.”*

El considerando 15.3 en la parte conducente, señala lo que a la letra se transcribe:

*"k) Procedimiento Oficioso*

*En el capítulo de Conclusiones Finales de la Revisión del Informe, visibles en el Dictamen Consolidado correspondiente, se señala en las conclusiones 42 y 59 lo siguiente:*

**Anuncios Espectaculares en la vía Pública Directos**

**Conclusión 42**

*"El partido realizó el pago de una factura que rebasa los 100 días de salario mínimo con cheque a nombre de un tercero, por \$15,000.00".*

**Otros Gastos de Propaganda**

**Conclusión 59**

*"Se localizó una factura que fue pagada con cheque expedido a nombre de un tercero, por \$66,083.20".*

*Respecto a las conclusiones 42 y 59, mismas que ya han sido analizadas en el inciso a) de esta resolución, es importante señalar que la autoridad electoral no tuvo los elementos suficientes para verificar el destino de los pagos efectuados por el partido político, reportados por éste en sus Informes de Campaña, por lo que se hace necesario que esta autoridad electoral, en ejercicio de sus facultades, ordene el inicio de una investigación formal mediante un procedimiento que cumpla con todas las formalidades esenciales previstas en el texto constitucional.*

*En otras palabras, dado el tipo de procedimiento de revisión de los informes que presentan los partidos políticos nacionales, el cual establece plazos y formalidades a que deben sujetarse tanto los partidos como la autoridad electoral, en ocasiones le impide desplegar sus atribuciones de investigación en forma exhaustiva, para conocer la veracidad de lo informado, como en el presente asunto, sobre el destino de los pagos realizados.*

*Así, dado que la debida sustanciación de dicho procedimiento, implica necesariamente garantizar el derecho de audiencia del partido político a efecto de que manifieste lo que a su derecho convenga y aporte las pruebas que*

*estime pertinentes, la vía idónea para determinar si el partido de referencia, se apegó a la normatividad en materia de aplicación de los recursos relacionados con las irregularidades observadas, es el inicio de un procedimiento oficioso, lo anterior con fundamento en los artículos 361, 372 numerales 1 y 2 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, en relación con el artículo 30, numeral 1 del Reglamento de Procedimientos en Materia de Fiscalización, razón por la cual se ordena a la Unidad de Fiscalización iniciar un procedimiento oficioso con el objeto de determinar si el partido se ajustó a las disposiciones legales y reglamentarias en materia de aplicación de recursos.*

*Al respecto, resulta aplicable el criterio sostenido por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en la sentencia identificada con el número SUP-RAP-062/2005, en el que estableció la posibilidad de que la autoridad electoral inicie oficiosamente un procedimiento de investigación tendiente a determinar los casos en los que se trate de faltas 'formales' o 'sustantivas'.*

*Bajo el criterio de la Sala Superior, cabe precisar que el inicio del proceso oficioso tendiente a aclarar la existencia de una irregularidad sustantiva no violentaría el principio de derecho 'non bis in idem', ya que en caso de haber sancionado una falta formal, y se detectara que existe una irregularidad sustantiva, la sanción correspondería precisamente a esa violación, misma que en esencia es diferente de la conducta formal que previamente se ha sancionado; en este contexto, este Consejo General considera que el análisis de la situación en la que se ubican las conclusiones en cita arroja indicios suficientes para que la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos esté en posibilidad de aclarar la situación correspondiente, mediante la realización de un procedimiento oficioso con la finalidad de determinar el correcto manejo de los recursos reportados en los informes de campaña respectivos y soportados con copia de cheques que se expidieron a favor de personas diversas a los proveedores y/o prestadores de servicios."*

**II. Acuerdo de inicio.** El quince de julio de dos mil diez, la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos del Instituto Federal Electoral (en adelante Unidad de Fiscalización) acordó integrar el expediente respectivo, registrarlo en el libro de gobierno, asignarle el número de expediente **P-UFRPP 34/10**, y publicar el acuerdo y su respectiva cédula de conocimiento en los estrados de este Instituto.

**III. Publicación en estrados del acuerdo de inicio.**

- a) El dieciséis de julio de dos mil diez, la Unidad de Fiscalización fijó en los estrados de este Instituto durante setenta y dos horas, el acuerdo de inicio del procedimiento de mérito y la respectiva cédula de conocimiento.
- b) El veintiuno de julio de dos mil diez, se retiraron del lugar que ocupa los estrados de la Unidad de Fiscalización, el citado acuerdo de inicio, la cédula de conocimiento, y mediante razones de publicación y retiro se hizo constar que dicho acuerdo y cédula fueron publicados oportunamente en los estrados de este Instituto.

**IV. Aviso de inicio del procedimiento oficioso al Secretario del Consejo General.** El diecinueve de julio de dos mil diez, mediante oficio UF/DRN/5421/2010, la Unidad de Fiscalización comunicó al Secretario del Consejo General del Instituto Federal Electoral, el inicio del procedimiento de mérito.

**V. Notificación del inicio del procedimiento oficioso.** El diecinueve de julio de dos mil diez, mediante oficio UF/DRN/5485/2010, la Unidad de Fiscalización notificó al Representante Propietario del Partido de la Revolución Democrática ante el Consejo General de este Instituto, el inicio del procedimiento de mérito.

**VI. Requerimiento realizado a la Dirección de Auditoría de Partidos Políticos, Agrupaciones Poláticas y Otros del Instituto Federal Electoral.**

- a) El dieciséis de julio de dos mil diez, la Dirección de Resoluciones y Normatividad, mediante oficio UF/DRN/185/2010 requirió a la Dirección de Auditoría de Partidos Políticos, Agrupaciones Poláticas y Otros (en lo sucesivo Dirección de Auditoría), para que proporcionara la documentación soporte de las conclusiones 42 y 59 del Dictamen Consolidado.
- b) La Dirección de Auditoría dio respuesta mediante el oficio UF-DA/166/10 de veintiuno de julio de dos mil diez, con la documentación solicitada consistente en diversos documentos, a saber:
  - Conclusión 42: póliza de egresos 21010 de junio de 2009 del Comité Estatal de Zacatecas; póliza cheque por \$15,000.00; copia del cheque nominativo 7521010 del banco HSBC por \$15,000.00, del 21 de junio de

2009 girado a nombre de Marco Antonio Jasso Romo; factura 1058 por \$15,000.00 del 28 de mayo de 2009, expedida por Productos y Servicios de Aguascalientes, S.A. de C.V; contrato de prestación de servicios; credencial para votar de Marco Antonio Jasso Romo; tres fotografías de anuncios espectaculares en los que se promueve a Samuel Herrera, candidato a diputado federal del Distrito IV del estado de Zacatecas.

- Conclusión 59: póliza de egresos 21010 de junio de 2009 del Comité Estatal de Zacatecas; póliza cheque por \$66,083.20; copia de cheque nominativo 7521011 del banco HSBC por \$66,083.20, del 21 de junio de 2009 girado a nombre de Marco Antonio Jasso Romo; factura 1056 por \$66,083.20 del 28 de mayo de 2009, expedida por Productos y Servicios de Aguascalientes, S.A. de C.V; y un contrato de prestación de servicios.

#### **VII. Ampliación del plazo para resolver.**

- a) El trece de septiembre de dos mil diez, dada la naturaleza de las pruebas ofrecidas y de las investigaciones que debían realizarse para substanciar adecuadamente el procedimiento que por esta vía se resuelve, el Director General de la Unidad de Fiscalización, emitió el acuerdo por el que se amplía el plazo de sesenta días naturales para presentar a este Consejo General el respectivo proyecto de Resolución.
- b) El trece de septiembre de dos mil diez, mediante oficio UF/DRN/6286/10, la Unidad de Fiscalización hizo del conocimiento del Secretario del Consejo General del Instituto el acuerdo antes mencionado.

#### **VIII. Requerimientos realizados a la Comisión Nacional Bancaria y de Valores.**

- a) Mediante oficios UF/DRN/6947/2010 y UF/DRN/7096/2010, del veinticinco de octubre y del nueve de noviembre de dos mil diez, la Unidad de Fiscalización solicitó a la mencionada Comisión, diversa información y documentación relativa al procedimiento de mérito.
- b) Mediante oficios 213/3305873/2010, 213/3307610/2010, 213/3307687/2010 y 213/385040/2011 de fechas tres de noviembre, siete de diciembre y catorce de diciembre respectivamente, la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, remitió a la Unidad de Fiscalización la respuesta a la solicitud descrita en el inciso que antecede.

**IX. Requerimiento realizado al Representante y/o Apoderado legal de Productos y Servicios de Aguascalientes, S. A. de C. V.**

- a) El uno de diciembre de dos mil diez, mediante oficio UF/DRN/7466/2010, la Unidad de Fiscalización solicitó al Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva del Estado de Aguascalientes del Instituto Federal Electoral realizara la notificación del oficio UF/DRN/7467/2010.
- b) Mediante oficio JLE/VE/2710/10, el Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva en el Estado de Aguascalientes, remitió el Acta Circunstanciada que se levantó con motivo del oficio No. UF/DRN/7467/2010 de la cual se desprende que no fue posible localizar a la persona mencionada.

**X. Requerimiento realizado al Representante Propietario del Partido de la Revolución Democrática ante el Consejo General del Instituto Federal Electoral.**

- a) Mediante oficio UF/DRN/7608/2010 de catorce de diciembre de dos mil diez, la Unidad de Fiscalización solicitó al Representante del Partido de la Revolución Democrática ante el Consejo General, remitiera los datos de la empresa Productos y Servicios de Aguascalientes, S. A. de C.V., así como de su representante legal.
- b) Mediante oficio RHE-002/2011 de cinco de enero de dos mil once, el partido en cuestión desahogó el requerimiento antes mencionado, solicitando se proporcionaran mayores elementos de la empresa, tales como el ejercicio fiscal y tipo de gasto erogado.

**XI. Requerimiento realizado al Administrador General de Evaluación del Servicio de Administración Tributaria.**

- a) Mediante oficio UF/DRN/7607/2010 de catorce de diciembre de dos mil diez, la Unidad de Fiscalización solicitó al Administrador General de Evaluación del Servicio de Administración Tributaria, datos de la empresa Productos y Servicios de Aguascalientes, S. A. de C.V., así como el análisis sobre la autenticidad de las facturas involucradas y el estado en el que se encontraba el registro federal de contribuyentes de la empresa emisora de dichas facturas.

- b) Mediante oficios 103-05-2010-909 y su alcance 103-05-2011-0035 de veintiuno de diciembre de dos mil diez y veintiuno de enero de dos mil once respectivamente, se dio respuesta a la solicitud descrita en el inciso que antecede.

**XII. Requerimiento realizado al C. Marco Antonio Jasso Romo en su calidad de representante legal de la empresa denominada Productos y Servicios de Aguascalientes S.A. de C.V.**

- a) Mediante oficio UF/DRN/0135/2011 de once de enero de dos mil once, se solicitó al Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva del Estado de Jalisco del Instituto Federal Electoral realizara la notificación del oficio UF/DRN/0136/2011.
- b) Mediante oficio JL-JAL/VS/106/11, el Vocal Ejecutivo remitió cédula de notificación de veintiuno de enero de dos mil once.
- c) Mediante escrito de fecha veintiséis de enero de dos mil once, el C. Marco Antonio Jasso Romo, dio respuesta remitiendo la documentación necesaria para soportar su dicho.

**XIII. Cierre de Instrucción.**

- a) El ocho de abril de dos mil once, la Unidad de Fiscalización acordó cerrar la instrucción del procedimiento de mérito y ordenó formular el proyecto de Resolución correspondiente.
- b) En esa misma fecha, a las trece horas fueron fijados en los estrados de la Unidad de Fiscalización de este Instituto, el original del acuerdo de cierre de instrucción del presente procedimiento y la cédula de conocimiento.
- c) El trece de abril de dos mil once, a las trece horas fueron retirados de estrados el original del acuerdo de cierre de instrucción del presente procedimiento y la cédula de conocimiento.

En virtud de que se desahogaron todas las diligencias necesarias dentro del procedimiento administrativo oficioso en que se actúa, se procede a determinar lo conducente de conformidad con los artículos 372, numeral 2; 377, numeral 3 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; 26 y 29 del Reglamento de Procedimientos en Materia de Fiscalización.

### CONSIDERANDO

**1. Competencia.** Que con base en los artículos 41, párrafo segundo, Base V, décimo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 79, numeral 1; 81, numeral 1, incisos c) y o); 109, numeral 1; 118, numeral 1, incisos h), i) y w); 372, numerales 1, incisos a) y b) y 2; 377, numeral 3 y 378 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales vigente; 4, numeral 1, inciso c); 5; 6, numeral 1, inciso u); y 9 del Reglamento Interior de la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos, dicho órgano es el **competente** para tramitar, y formular el presente proyecto de Resolución, mismo que este Consejo General conoce a efecto de determinar lo conducente y, en su caso, imponer las sanciones que procedan.

**2. Estudio de fondo.** Que al no existir cuestiones de previo y especial pronunciamiento por resolver, resulta procedente fijar el fondo materia del presente procedimiento, el cual se constriñe a determinar si el Partido de la Revolución Democrática reportó con veracidad dentro de sus informes de campaña dos mil nueve, el destino de los recursos que erogó por dos supuestas operaciones realizadas con la empresa Productos y Servicios de Aguascalientes S.A. de C.V., amparadas con dos facturas, las cuales fueron pagadas mediante cheques emitidos a nombre de un tercero, con cantidades que rebasaban los cien días de salario mínimo y que no contenían la leyenda “para abono en cuenta del beneficiario” cuando debieron haber sido pagadas a la empresa que dio el servicio y emitió dichas facturas.

Esto es, debe determinarse si el Partido de la Revolución Democrática incumplió con lo dispuesto por el artículos 38, numeral 1, inciso a) y 83, numeral 1, inciso d), fracción IV del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, mismos que se transcriben a continuación:



**Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales:**

*“Artículo 38*

- 1. Son obligaciones de los partidos políticos nacionales:*
- a) Conducir sus actividades dentro de los cauces legales y ajustar su conducta y la de sus militantes a los principios del Estado democrático, respetando la libre participación política de los demás partidos políticos y los derechos de los ciudadanos;*
- (...)*

*Artículo 83*

- 1. Los partidos políticos deberán presentar ante la Unidad los informes del origen y monto de los ingresos que reciban por cualquier modalidad de financiamiento, así como su empleo y aplicación, atendiendo a las siguientes reglas:*
- (...)*
- d) Informes de campaña:*
- (...)*
- IV. En cada informe será reportado el origen de los recursos que se hayan utilizado para financiar los gastos correspondientes a los rubros señalados en el artículo 229 de este Código, así como el momento y destino de dichas erogaciones.”*

Dichos preceptos normativos imponen a los partidos políticos la obligación de realizar diversas conductas para dar debido cumplimiento a los mismos, tales como el respeto absoluto de la norma y ajustar su conducta, así como la de sus militantes y simpatizantes, a los principios del Estado democrático. Asimismo, se desprende que los partidos políticos deben presentar ante el órgano electoral encargado de fiscalizar las finanzas de los partidos políticos, un informe de campaña por cada una de las campañas en las elecciones respectivas, especificando los gastos que el instituto político y el candidato hayan realizado en el ámbito territorial correspondiente.

Lo anterior, con la finalidad de que la autoridad administrativa vigile el origen y destino del financiamiento de los partidos políticos y así, garantizar la equidad en las contiendas electorales.

Por otro lado, de los mismos preceptos legales se desprende que los partidos políticos tienen la obligación de reportar con veracidad a la autoridad fiscalizadora los gastos efectuados, así como la forma en que fueron realizados y obtenidos los

ingresos para llevar a cabo los mismos, por lo que dichas entidades tienen prohibido reportar con falsedad.

En efecto, en el marco de la revisión de los informes de campaña del proceso electoral federal 2008-2009, el Partido de la Revolución Democrática reportó en el distrito 04 de Zacatecas, dos gastos realizados con el proveedor Productos y Servicios Aguascalientes S.A. de C.V. por la compra de lonas.

Sin embargo, omitió pagar las operaciones en comento con cheque a nombre del proveedor, toda vez que éstos fueron emitidos a nombre de Marco Antonio Jasso Romo, transgrediendo con ello lo dispuesto por la norma que establece que todos los gastos que realicen los partidos políticos, que rebasen la cantidad equivalente a cien días de salario mínimo, deberán realizarse mediante cheque nominativo expedido a nombre del prestador del bien o servicio, por lo que fue sancionado por una falta formal a través de la referida Resolución CG223/2010, misma que fue impugnada por el Partido de la Revolución Democrática y confirmada por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación mediante SUP-RAP-111/2010.

Asimismo, en la citada Resolución se ordenó iniciar un procedimiento administrativo oficioso con la finalidad de constatar que los recursos erogados tuvieron un destino lícito, es decir, que fueron efectivamente entregados al proveedor Productos y Servicios Aguascalientes S.A. de C.V. y, por tanto, las operaciones reportadas no constituyeron una simulación tendiente a desviar los recursos utilizados por el partido.

En este sentido, la Unidad de Fiscalización en uso de sus facultades de vigilancia y fiscalización, realizó diversas diligencias dirigidas a la confirmación del destino de los recursos, por la prestación de servicios realizada entre el partido y la empresa Productos y Servicios de Aguascalientes S.A. de C.V.

En el desarrollo de la investigación, se advirtió que el Partido de la Revolución Democrática celebró dos contratos de prestación de servicios, consistentes en el diseño, fabricación y/o impresión de material promocional para la campaña del entonces candidato a diputado federal del IV Distrito del Estado de Zacatecas; al observar el contenido de los documentos con los que contaba la Unidad de Fiscalización se constató que fueron un total de novecientas lonas entregadas al Instituto Político para los fines antes mencionados, dichas contrataciones y pagos se realizaron al amparo de las facturas 1056 y 1058 bajo el concepto de "lonas".

En ese contexto, la autoridad fiscalizadora electoral se vio en la tarea de allegarse de los elementos probatorios suficientes, a fin de generar convicción de los hechos relatados, así que por medio de los oficios UF/DRN/6947/2010 y UF/DRN/7096/2010 señalados previamente en los antecedentes, se requirió a la Comisión Nacional Bancaria y de Valores para verificar si efectivamente el C. Marco Antonio Jasso Romo, recibió y cobró para sí el cheque girado a su nombre, por parte del Instituto Político.

En cumplimiento del citado requerimiento, dicha Comisión tuvo a bien remitir por medio de los oficios 213/3305873/2010, 213/3307610/2010, 213/3307687/2010 y 213/385040/2011 la información solicitada, entre la cual se encontró copia por el anverso y reverso de los cheques números 7521010 y 7521011 por \$15,000.00 y \$66,083.00, respectivamente, pertenecientes a la cuenta HSBC 4044084093 de fecha veintiuno de junio de dos mil nueve.

Por otra parte, mediante oficio del primero de diciembre de dos mil diez, se solicitó la colaboración del Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva del Estado de Aguascalientes del Instituto Federal Electoral, a efecto de que realizara la notificación del oficio UF/DRN/7467/2010 dirigido al Representante y/o Apoderado legal de Productos y Servicios de Aguascalientes, S.A. de C.V., empresa que realizó la prestación de servicios; sin embargo, no fue posible localizar a la persona moral.

En concordancia con lo anterior, fue necesario dirigir un oficio al Representante Propietario del Partido de la Revolución Democrática ante el Consejo General del Instituto Federal Electoral, a fin de recabar datos de la sociedad mercantil descrita, así como los de su representante legal; no obstante, no fue posible obtener mayores elementos.

Derivado de tales hechos, la Unidad de Fiscalización se vio en la necesidad de solicitar mediante oficio UF/DRN7607/10 al Servicio de Administración Tributaria, datos de la citada sociedad mercantil, el estado que guarda el registro federal de contribuyentes, así como la revisión de los requisitos que exigen las disposiciones fiscales para la emisión de facturas.

Mediante oficios 103-058-2010-909 y 103-05-2011-0035, la autoridad hacendaria cumplió el requerimiento que antecede, proporcionando así, los datos de Productos y Servicios de Aguascalientes, S. A. de C. V.

Del mismo modo, se realizó un requerimiento de información y documentación al C. Marco Antonio Jasso Romo, mediante oficio UF/DRN/0136/2011 en su calidad de representante legal de la empresa anteriormente señalada.

En consecuencia, mediante escrito de veintiséis de enero de dos mil once, el C. Marco Antonio Jasso Romo dio respuesta en su calidad de representante legal y administrador único de la empresa Productos y Servicios de Aguascalientes, reconociendo que los cheques números 7521010 y 7521011 emitidos por el Partido de la Revolución Democrática, fueron depositados a una de sus cuentas personales, producto de un error humano, añadiendo que tal hecho derivó de que el mencionado Instituto Político elaboró los cheques a su nombre y no al de Productos y Servicios de Aguascalientes, S. A. de C. V., persona moral de la cual ostenta el cargo de Administrador Único anexando los documentos necesarios para respaldar la información aportada.

Así pues, de lo hasta este punto relatado y expuesto a la Unidad de Fiscalización y derivado del cúmulo probatorio, es oportuno confirmar la operación realizada entre el partido político y el señalado proveedor, razón por la cual, en relación a la verificación del destino y aplicación de los recursos involucrados, se determinó que la actuación del instituto político fue conforme a la normatividad electoral aplicable al caso concreto.

En consecuencia, este Consejo General concluye que el Partido de la Revolución Democrática no incumplió con lo previsto en los artículos 38, numeral 1, inciso a) y 83, numeral 1, inciso d), fracción IV del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, razón por la cual, el presente procedimiento debe declararse **infundado**.

**En atención a los antecedentes y consideraciones vertidos, y en ejercicio de las atribuciones que le confieren a este Consejo General los artículos 81, numeral 1, inciso o); 109; 118, numeral 1, incisos h) y w); 372, numeral 1, inciso a); 377, numeral 3 y 378 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, se**

**RESUELVE**

**PRIMERO.** Se declara **infundado** el presente procedimiento sancionador en materia de fiscalización, instaurado en contra del Partido de la Revolución Democrática de conformidad con lo expuesto en el considerando 2 de la presente Resolución.

**SEGUNDO.** Notifíquese la Resolución de mérito.

**TERCERO.** En su oportunidad archívese el presente expediente como asunto total y definitivamente concluido.

La presente Resolución fue aprobada en sesión ordinaria del Consejo General celebrada el 27 de abril de dos mil once, por votación unánime de los Consejeros Electorales, Maestro Marco Antonio Baños Martínez, Doctora María Macarita Elizondo Gasperín, Maestro Alfredo Figueroa Fernández, Doctor Francisco Javier Guerrero Aguirre, Doctor Benito Nacif Hernández y el Consejero Presidente, Doctor Leonardo Valdés Zurita.

**EL CONSEJERO PRESIDENTE  
DEL CONSEJO GENERAL**

**EL SECRETARIO DEL  
CONSEJO GENERAL**

**DR. LEONARDO VALDÉS  
ZURITA**

**LIC. EDMUNDO JACOBO  
MOLINA**